



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO BANYERES DE MARIOLA

5252 APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE BANYERES DE MARIOLA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado 30 de marzo de 2016, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza del Cementerio municipal de Banyeres de Mariola.

El acuerdo de aprobación inicial fue anunciado en el BOP de Alicante núm.63 de 5 de abril de 2016 y se expuso al público en el Tablón de edictos del Ayuntamiento por plazo de 30 días naturales durante los cuales no se han presentado sugerencias ni reclamaciones.

Mediante Decreto de Alcaldía de 9 de mayo de 2016, se ha resuelto elevar a definitiva la aprobación de la modificación de la Ordenanza del Cementerio municipal de Banyeres de Mariola y publicar el texto íntegro de la misma en el BOP de Alicante, web municipal y Tablón de edictos.

Así pues, dando cumplimiento al artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el texto íntegro de la ordenanza, cuyo contenido se transcribe anexo al presente edicto:



ANEXO:

"ORDENANZA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE BANYERES DE MARIOLA

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto la regulación de la gestión, explotación, organización y prestación del servicio de Cementerio Municipal de Banyeres de Mariola y la policía sanitaria mortuoria de competencia municipal.

Artículo 2. Calificación jurídica.

El Cementerio Municipal es un bien de propiedad municipal, afectado a un servicio público, integrante del dominio público, y como tal, inembargable, inalienable e imprescriptible.

Está considerado como un recinto único y, por tanto, no podrá estructurarse en sectores separados atendiendo a diferentes tendencias de carácter religioso, social, político, etc.

Artículo 3. Gestión.

No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá ejercer sus competencias mediante cualquiera de las fórmulas de gestión, directa o indirecta, de conformidad con las normas de Régimen Local.



Artículo 4. Competencias del Ayuntamiento.

Corresponde al Ayuntamiento:

- a) El cuidado, limpieza y acondicionamiento del Cementerio Municipal.
- b) La organización de los servicios e instalaciones.
- c) La distribución y concesión de sepulturas.
- d) La percepción de los derechos, tasas, y precios públicos que procedan, por la ocupación privativa de las sepulturas y por la prestación de servicios funerarios y administrativos, conforme a la correspondiente Ordenanza.
- e) La llevanza del Registro de Sepulturas del Cementerio Municipal.
- f) La regulación de cuantas actividades afecten al régimen interior del Cementerio Municipal, entre las que se encuentran el nombramiento, dirección y cese del personal del mismo.
- g) La autorización de inhumación de cadáveres, previa solicitud según el modelo que figura como Anexo.
- h) La autorización de exhumación de restos cadavéricos, para su inmediata rehumación en el Cementerio Municipal, previa solicitud según el modelo que figura como Anexo.



Artículo 5. Funcionamiento.

El Ayuntamiento velará por el buen funcionamiento de las instalaciones manteniendo el orden en los recintos del mismo, así como la exigencia del respeto adecuado a la función de las mismas mediante el cumplimiento de las siguientes normas:

a) El Cementerio Municipal permanecerá abierto al público en el horario que se establezca de acuerdo con las necesidades del servicio.

b) Queda prohibido en el Cementerio Municipal:

- La entrada de vehículos no autorizados.

- La venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior.

- Marchar por lugares distintos a las calles destinadas a tal fin, pisar los jardines o sepulturas, coger flores o arbustos, quitar o mover los objetos colocados en las sepulturas.

- La entrada de animales, salvo los perros lazarillos para invidentes.

c) Los visitantes deberá comportarse en todo momento con el respeto adecuado al recinto, pudiendo en caso contrario el personal del Cementerio Municipal y los agentes de la autoridad ordenar el desalojo del recinto de quienes incumplieren esta norma.

d) La colocación de lápidas u otros elementos ornamentales, por los titulares de las sepulturas, deberá realizarse durante el horario de apertura al público del Cementerio Municipal

e) Los visitantes deberán depositar los restos florales y los resultantes derivados de la limpieza de las sepulturas en los lugares exclusivamente designados para ello.



f) Los elementos de ornato u ofrenda deberán obligatoriamente colocarse fijamente sujetos a la sepultura de forma que se impida en todo momento su caída a los paseos por acción del viento.

TITULO II.- INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Artículo 6. Inhumación de cadáveres, criaturas abortivas y de restos humanos, y exhumación de cadáveres o restos cadavéricos.

La inhumación o exhumación de cadáveres, criaturas abortivas, restos humanos y restos cadavéricos en el Cementerio se realizará conforme con las normas que regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria.

Artículo 7. Solicitud de inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones inmediatas en el Cementerio Municipal.

1. Las primeras concesiones de nichos se harán por riguroso orden de fechas de fallecimiento y solicitud, y se asignará en numeración correlativa que irá de abajo a arriba por columnas.

2. Las concesiones sobre aquellos nichos en los que el derecho funerario se hubiere extinguido por la causa prevista en el artículo 14.1.h) se harán por riguroso orden de fechas de fallecimiento y solicitud, y se asignará en numeración correlativa que irá de abajo a arriba por columnas.

3. La solicitud de inhumación, exhumación y reinhumación inmediata, en sepulturas del Cementerio Municipal deberá realizarse mediante la solicitud que figura como Anexo.

4. Pueden solicitarlo, directamente o mediante representación, un familiar o familiares, por consanguinidad o afinidad, pareja de hecho o representante legal de la persona muerta.



5. Documentación que debe aportarse junto a la solicitud:

a) En todo caso:

- Fotocopia del DNI de la persona muerta.
- Fotocopia del DNI del solicitante o solicitantes.
- Documento que acredite que el solicitante es familiar, pareja de hecho, o representante legal de la persona muerta.

b) En inhumaciones además:

- Licencia para dar sepultura, expedida por el Registro Civil o Juzgado de Instrucción correspondiente.
- Certificado médico de defunción.
- Acta de incineración expedida por el crematorio que la realizó, en su caso

c) En exhumaciones e inhumaciones inmediatas, además:

- Acta de exhumación expedida por médico tanatólogo

6. Las lápidas, losas, cruces y demás objetos permitidos que se encuentren colocados en las unidades de enterramiento que queden desocupadas con motivo de exhumaciones, no podrán retirarse fuera del recinto del cementerio, salvo en los casos que el cadáver se inhume en otro cementerio. No obstante, si se tratara de elementos ornamentales de significado valor histórico o artístico podrá denegarse la salida de dichos elementos, previo informe de los servicios técnicos.



Artículo 8. Autorización de inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones inmediatas en el Cementerio Municipal

La autorización de inhumación, exhumación y reinhumación inmediata, en sepulturas del Cementerio Municipal se otorgará mediante la Resolución de la Alcaldía en favor del solicitante o solicitantes.

TÍTULO III.- REGISTRO DE SEPULTURAS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 9. Registro de Sepulturas del Cementerio Municipal.

1. El ayuntamiento llevará el Registro de Sepulturas del Cementerio Municipal, en el que donde se inscribirán:

a) Las inhumaciones.

b) Las exhumaciones y reinhumaciones inmediatas en el Cementerio

2. En dicho Registro constará:

a) Número de identificación de la sepultura.

b) Datos de identificación de la persona muerta.

c) Si se trata de inhumación o exhumación y reinhumación inmediata.

d) El que ostenta la titularidad de la sepultura, tanto si es inicial o, en su caso, por transmisión.



- e) Fecha del otorgamiento de la titularidad.
- f) Elementos ornamentales colocados en la sepultura.
- g) Fecha de extinción de la titularidad.
- h) En caso de extinción, número sepultura donde se rehuman los restos cadavéricos.

TITULO IV.- DERECHOS FUNERARIOS SOBRE LAS SEPULTURAS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 10. Constitución de los derechos funerarios sobre las sepulturas.

1. El derecho funerario sobre las sepulturas se constituye mediante Resolución de la Alcaldía que autoriza la inhumación, exhumación y rehumanación inmediata, en sepulturas del Cementerio Municipal, y ello en favor de la persona o personas que constan en dicha Resolución, que autoriza su inscripción como titulares en el Registro de Sepulturas del Cementerio Municipal.

2. La referida Resolución de la Alcaldía otorga a su titular, durante el plazo de vigencia de la misma, los derechos y obligaciones del propietario.

3. Cuando el cónyuge o pareja de hecho legalmente constituida de la persona fallecida solicite la reserva del nicho inmediatamente superior se accederá a dicha reserva para la inhumación, en el momento del fallecimiento, del solicitante.

Artículo 11. Plazo.

1. El plazo de vigencia del derecho funerario tendrá una duración ~~máxima~~ de 75 años, contados desde la fecha de la Resolución de la Alcaldía de constitución de dicho derecho.



2. Transcurrido el plazo al que se refiere el apartado anterior se podrá solicitar la renovación del derecho funerario sobre la sepultura (segunda concesión) por otros 75 años. El otorgamiento de las segundas concesiones se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 15.

3. Aquellos legitimados en el artículo 15 para solicitar la segunda concesión deberán presentar la solicitud de renovación en un plazo máximo de 5 años desde la finalización del plazo de vigencia al que se refiere el apartado primero de este artículo.

Artículo 12. Transmisión de los derechos funerarios sobre las sepulturas.

1. El derecho funerario sobre las sepulturas se transmite:

a) Entre vivos, por donación aceptada por el donatario y formalizada en escritura pública.

b) Por causa de muerte, en virtud de disposición testamentaria o abintestato, según las normas de Derecho privado.

2. En ambos casos será necesaria la previa conformidad del Ayuntamiento, mediante Resolución de la Alcaldía, que autoriza la inscripción de la transmisión en el Registro de Sepulturas del Cementerio Municipal.

Artículo 13. Otros derechos sobre las sepulturas.

1. El titular del derecho funerario sobre la sepultura, previa comunicación al Ayuntamiento ajustada al modelo que figura como Anexo, podrá colocar en la misma, lápidas y otros elementos ornamentales.

2. Su conservación, cuidado y limpieza serán a cargo exclusivo del titular del derecho funerario sobre la sepultura.



3. Si como consecuencia de la colocación de dichos elementos se causara daños a sepulturas o elementos ornamentales de otros titulares, la indemnización de los daños y perjuicios que procedan serán a cargo del titular de la sepultura causante del daño.

4. Extinguido el derecho funerario sobre la sepultura el titular del mismo deberá, en el plazo un mes desde la fecha de extinción, proceder a retirar los referidos elementos ornamentales colocados en la sepultura. En el caso de incumplimiento lo realizará el Ayuntamiento a su costa.

Artículo 14. Extinción del derecho funerario sobre las sepulturas.

1. El derecho funerario sobre las sepulturas del Cementerio Municipal se extingue, previa Resolución de la Alcaldía, por las siguientes causas:

- a) Muerte de quien ostenta su titularidad, salvo su transmisión por causa de muerte.

- b) Falta de autorización previa, en los supuestos de transmisión del derecho sobre la sepultura.

- c) Caducidad por vencimiento del plazo sin renovación de la concesión en los términos previstos en el artículo 11.3.

- d) Rescate, previa indemnización.

- e) Revocación unilateral de la autorización por exhumación de los restos cadavéricos de la sepultura, sin inhumación simultánea de otro cadáver o resto cadavérico en la misma sepultura.

- f) Mutuo acuerdo.



g) Desafectación de la sepultura del dominio público, en cuyo caso se procederá a su liquidación, conforme a las normas del Derecho administrativo.

h) En todo caso, cuando caduque la segunda concesión.

2. Declarada la extinción del derecho funerario sobre la sepultura se procederá a la exhumación y reinhumación inmediata de los restos cadavéricos existentes en la sepultura que tenga establecida el Ayuntamiento para tal fin. El titular de la sepultura procederá a retirar los elementos ornamentales existentes en la misma, en el plazo establecido en el artículo 13.4 de esta ordenanza.

Artículo 15. Renovación del derecho funerario sobre sepulturas (segundas concesiones).

1. La solicitud de renovación del derecho funerario (segundas concesiones) en sepulturas del Cementerio Municipal deberá realizarse mediante la solicitud que figura como Anexo.

2. Pueden solicitarlo, directamente o mediante representación, un familiar o familiares, por consanguinidad o afinidad de la persona muerta.

3. Documentación que debe aportarse junto a la solicitud:

a) En todo caso:

- Fotocopia del DNI del fallecido o en su defecto los datos relativos a: nombre, apellidos y fecha de defunción.

- Fotocopia del DNI del solicitante o solicitantes.



- Acta notarial de manifestaciones en la que quede constancia de la transmisión del derecho funerario a favor del solicitante.

b) En inhumaciones que se realicen con ocasión de la renovación, además:

- Documento que acredite que el solicitante es familiar, pareja de hecho, o representante legal de la persona muerta.

- Licencia para dar sepultura, expedida por el Registro Civil o Juzgado de Instrucción correspondiente.

- Certificado médico de defunción.

- Acta de incineración expedida por el crematorio que la realizó, en su caso.

c) En exhumaciones e inhumaciones inmediatas, además:

- Acta de exhumación expedida por médico tanatólogo.

Disposición transitoria

1. Las concesiones de sepulturas del Cementerio Municipal otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza y cuyo plazo de duración sea igual o superior al establecido en el artículo 11 de la misma, mantendrán su vigencia durante el plazo fijado en su otorgamiento, sin que pueda concederse prórroga del tiempo de duración de las mismas.

2. Una vez entre en vigor de la ordenanza, se procederá de oficio a inscribir en el Registro Municipal de Sepulturas, previa audiencia del titular de la sepultura, la fecha de caducidad de la concesión de las sepulturas existentes en dicha fecha de entrada en vigor.



3. Para aquellas concesiones cuyo plazo de vigencia haya expirado, el cómputo del plazo de 5 años al que se refiere el artículo 11.3 se iniciará a partir de la fecha en la que se produzca la entrada en vigor de la presente ordenanza.

Disposición final

Esta ordenanza entrará en vigor en el plazo de quince días hábiles siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante."

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en los artículos 10, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

En Banyeres de Mariola, a 9 de mayo de 2016. El alcalde, Josep Sempere i Castelló